

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SALAS ARENAS
Jorge Luis FAU 20159981216 hard
Fecha: 15/04/2026 10:17:21, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
Dante Tony FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/04/2026 16:36:47, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 13/04/2026 16:24:34, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/04/2026 12:16:08, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema LOPEZ VALLADARES
Bella Micaela FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/04/2026 10:44:45, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD 969-2025
LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA Araceli Denyse FAU
20159981216 soft
Fecha: 06/04/2026 16:05:13, Razón: RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

NO HABER NULIDAD EN AUTO QUE DENIEGA AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR

Sumilla. No basta con acreditar la existencia de una afección médica, resulta necesario demostrar la necesidad o urgencia real de que el tratamiento sea realizado fuera del territorio nacional, de modo tal que podría afectar de modo grave la salud del procesado: lo que no se demostró en la solicitud materia de análisis.

Lima, nueve de marzo de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTO: es objeto

de pronunciamiento el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado **HUBERT ENRIQUE DE LA MATTA TELLO** contra la resolución del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco emitida por la Décimo Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resolvió declarar infundado el pedido de autorización de viaje al exterior solicitado por el acusado, en el proceso seguido en su contra por el delito de estafa agravada en agravio de Leonor Rosa Velásquez de Paricahua y otros, así como el delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano; con lo demás que contiene.

De conformidad con lo opinado por la fiscal suprema penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **BACA CABRERA**.

CONSIDERACIONES

IMPUTACIÓN FÁCTICA

Primero. Conforme con la Acusación 126-2025 del 19 de mayo de 2025 (foja 40) y requisitoria del fiscal superior se acusó a **HUBERT ENRIQUE DE LA MATTA TELLO**, en conjunto con Yolanda Juana Ttito Fernández y otros, de haber concertado voluntades y luego de haber constituido la empresa Empresarios del Boulevard de la av.

28 de Julio – Lima SA, aducir que dicha empresa participaba en el proyecto inmobiliario ubicado en la avenida 28 de julio con números 719-721-725-729-733-737-739 del Cercado de Lima, y con ello, mediante engaños, indujeron a error a los agraviados Leonor Rosa Velásquez Cruz y otros para que estos realizaran depósitos con la promesa de que serían futuros accionistas (condición que posteriormente les permitiría acceder a la titularidad de una tienda comercial de 8m², un departamento de 85m² y un estacionamiento); no obstante, los procesados no incorporaron a los agraviados como accionistas formalmente.

FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO

Segundo. La Sala Superior, mediante auto del 4 de septiembre de 2025 declaró infundado el pedido de autorización de viaje al exterior solicitado por De la Matta Tello debido a que los documentos que sustentan el diagnóstico de degeneración macular del ojo derecho —fase moderada— y ojo izquierdo —fase avanzada— lo sustentó solo en copias simples y sin mayores estudios que lo identifiquen con el mal que padece. Además, advirtió que el antes citado no cumplió con registrarse en el control biométrico de forma continua y que el estadio procesal es el de enjuiciamiento, por lo que su salida al exterior implicaría peligro de fuga.

Esta decisión fue impugnada por la defensa de De la Matta Tello, cuyos agravios se dan cuenta a continuación:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

Tercero. La defensa de **Hubert Enrique de la Matta Tello** fundamentó su recurso de nulidad del 15 de septiembre de 2025 (foja 344) y solicitó que se declare fundado el pedido de

autorización de viaje a fin de acceder al tratamiento médico prescrito y expresó los siguientes agravios:

3.1. Se vulneró el derecho a la salud y al libre desarrollo de la personalidad al no ponderar adecuadamente la necesidad de viaje de su patrocinado para acceder a exámenes especializados relacionados con su diagnóstico de degeneración macular bilateral en fase avanzada, sin considerar el carácter progresivo de la enfermedad que padece.

3.2. Se inobservó el principio de proporcionalidad al no evaluar la aplicación de otras medidas menos gravosas como caución económica, presentación periódica de informes médicos o control consular.

3.3. Se descartó indebidamente los documentos por tratarse de copias simples, omitiendo aplicar el principio de flexibilidad probatoria en supuestos donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales.

3.4. No se consideró la inexistencia de peligro de fuga, pues su patrocinado fue sometido a comparecencia con restricciones por aproximadamente seis años.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Cuarto. Conforme se aprecia de los actuados, el recurrente solicitó autorización de viaje alegando la necesidad de dirigirse urgentemente a Alemania, para acceder a procedimientos que —según refiere— podrían ralentizar o mitigar la progresión de pérdida visual, al haber sido diagnosticado con una degeneración macular bilateral en fase avanzada en el ojo izquierdo y moderada en el derecho. Para sustentar su pretensión adjuntó en copias simples: i) certificado médico particular, ii) exámenes de OCT,

iii) nota de venta de medicamentos y iv) captura de correo de Gmail de compra de pasaje aéreo con destino a Alemania con fecha de ida el 29 de agosto y retorno el 23 de noviembre de 2025.

Quinto. Esta solicitud fue denegada por la Sala Penal Superior al considerar que los documentos presentados —en copia simple— no acreditan la necesidad de efectuar un viaje al exterior para su tratamiento, además por la existencia del peligro de fuga al no haber cumplido completamente con las reglas de conducta impuestas.

Sexto. En efecto, de la revisión de los actuados se advierte que los documentos presentados por el recurrente para sustentar su solicitud fueron en copias simples, lo que no genera certeza acerca de la autenticidad de los mismos; asimismo, los documentos versan sobre una sola referencia de diagnóstico médico privado, sin una anotación o indicación de la necesidad de seguir el tratamiento fuera del país.

Séptimo. En tal sentido, no es factible siquiera considerar la flexibilidad probatoria que refiere el recurrente, pues, como se anotó, no acreditó la necesidad de efectuar sus tratamientos en Alemania. No basta con acreditar la existencia de una afección médica, resulta necesario demostrar la necesidad o urgencia real de que el tratamiento sea realizado fuera del territorio nacional, de modo tal que podría afectar de modo grave la salud del procesado, lo que no se demostró en la solicitud materia de análisis.

Octavo. En esa línea de ideas, no se advierte que la denegatoria de la autorización de viaje constituya una afectación indebida al derecho a la salud o al libre desarrollo de la personalidad, como lo alegó el recurrente, sino una decisión razonable frente a la ausencia de acreditación suficiente de la urgencia médica alegada.

Noveno. Con respecto a la vulneración del principio de proporcionalidad, alegada por la defensa del recurrente, quien

refiere que se debió aplicar medidas menos gravosas como el pago de caución económica u otros al no existir peligro de fuga, se advierte que el razonamiento de la Sala Penal Superior en el sentido de que existen elementos objetivos que permiten afirmar la persistencia del peligro de fuga, fue debidamente justificado, pues se acreditó que el recurrente no cumplió en su totalidad con registrar su firma en el control biométrico; asimismo, que la gravedad de los hechos y la proximidad al inicio del juicio oral incrementaría razonablemente el riesgo de evasión ante la expectativa de una eventual condena, toda vez que el proceso se encuentra con programación de inicio de juicio oral para el 11 de mayo de 2026.

Décimo. Por otro lado, corresponde precisar que la medida de coerción personal de comparecencia con restricciones fue modificada por la Ley 32130, publicada el 10 de octubre de 2024, que introdujo una modificación relevante en el tratamiento de las medidas de coerción personal, al establecer que la comparecencia con restricciones ya no puede extenderse indefinidamente. Por lo que, la Sala Superior, con mejor detalle de los actuados¹, deberá revisar la vigencia del plazo del mandato de comparecencia restringida dictado el 6 de agosto de 2019, conforme a la naturaleza del proceso y los plazos correspondientes.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

¹ Los actuados remitidos a esta instancia suprema están ceñidas al recurso impugnatorio en copias certificadas.

I. NO HABER NULIDAD en el auto del nueve de mayo de dos mil dieciocho contra la resolución del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco emitida por la Décimo Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima que resolvió declarar infundado el pedido de autorización de viaje al exterior solicitado por el acusado **HUBERT ENRIQUE DE LA MATTA TELLO**, en el proceso seguido en su contra por el delito de estafa agravada en agravio de Leonor Rosa Velásquez de Paricahua y otros, así como el delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado peruano; con lo demás que contiene.

II. DISPONER que se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

SALAS ARENAS

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

DBC/zmch